INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR ILP

Alfonso J. Vázquez Vaamonde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una aclaración, que no es una excusa, porque ésta no procede. Nadie vea en este texto la menor crítica a quienes se tragaron un sapo ponzoñoso tras haber sufrido su ponzoña en sus propias carnes o, peor aún, en su espíritu, cuyas cicatrices duran más, por más insoportables al ser invisibles. Eso les permitió participar en las primeras elecciones de la dictadura monárquica fascista creada por Franco en 1947, jurada por Juan Carlos en 1969 y de la que tomó posesión en 1975. Mi respeto es igual al que les tengo a quienes, por mantener el nombra de República, decidieron lo contrarios y fueron excluidos de ellas. Mi igual respeto a ambos colectivos por su opuesta decisión llena de honestidad.

Hoy estamos en 2018 y la realidad es otra. Esta ILP frente a la ilegítima CE78 pretende eliminar de ella sus contradicciones internas pues; según ella dice, son un "obstáculo [que corresponde eliminar a los poderes públicos] porque impide ... su plenitud [la de su libertad e igualdad a fin de] facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE78).

Mientras haya esas contradicciones, esa fraudulenta CE78 tampoco garantiza el "principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos" (art. 9.3 CE78).

No existirá jamás un Estado de Derecho "uno de cuyos valores superiores de su ordenamiento sea la justicia (art. 1.1CE78) mientras esa CE78 declare legal algo y lo opuesto. Eso impide "consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular (Preámbulo CE78) y es un obstáculo insalvable para "establecer una sociedad democrática avanzada" (Preámbulo CE78). Si el ciudadano no sabe qué derechos tiene y qué obligaciones debe respetar (art. 9.1 CE78) no existe seguridad jurídica (art. 9.3 CE78), ni tutela judicial efectiva (art 24.1 CE78).

El fin de la ILP es la creación de una **Comisión Permanente** para **Eliminar las Contradicciones de la CE78**, analice los derechos/obligaciones contradictorias y proponga la modificación que proceda al Congreso de los Diputados, en el plazo de tres meses, para su deliberación y decisión final.

TEXTO ARTICULADO

- **Artículo 1: 1.-** Se creará una Comisión Informativa (art. 4.2 Reglamento del Congreso) para la **Eliminación de las Contradicciones Constitucionales** que se indican y las que ella aprecie en su análisis de todo el texto de la CE78.
- 2.- Este objetivo no está afectado por las excepciones de **"materia propia de ley orgánica, tributaria o de carácter internacional, ni relativo a la prerrogativa de gracia"** (art. 87.3CE7).
- **Artículo 2: 1.-** La Comisión presentará su propuesta al menos sobre las siguientes contradicciones:
 - a.- el texto del art. 1.2 y 14 CE78 en relación con el Título II
 - b.- el texto del art. 50.1 CE78 en relación con el art 135.3 CE78
- 2.- Ni el Título II ni el art. 135.3, ni los artículos, 1,2, 14 y el 50, son materia reservada a una ley orgánica (art. 81 CE78) limitación que solo afecta a los artículos 15 a 29 CE78.

3.- El informe debe respetar la superioridad jerárquica (art. 9 CE78) del artículo 1.2 (Preámbulo CE78) que define su esencia y la de los artículos 14 y 50, que son Derechos Fundamentales como indica el título del Título I, lo que exige modificar el artículo el Titulo II y el art. 135 que los atropellan.

Artículo 3: La preeminencia jerárquica jurídica de los art. 1.2 y 14 CE78 exigen, en concreto:

a.- la modificación de los siguientes artículos

Art. 1. 3. La forma política del Estado español es la República democrática parlamentaria.

- **Art. 56.1.** El Jefe del Estado es el símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
- 2. Su título es el de Presidente de la República y podrá utilizar los demás que posea
- 3. La persona del Presidente de la República es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.
- **Art. 57: 1.** Podrán presentar su candidatura a la Jefatura del Estado todos los españoles en posesión íntegra de sus derechos civiles sin que quepa ninguna discriminación prohibida en el art. 14.
- 2.- La duración del mandato será de cinco años prorrogable sucesivamente una sola vez.
- 3.- En caso de fallecimiento o renuncia asumirá interinamente sus funciones el Presidente de las Cortes que en el plazo de una semana, procederá a la convocatoria de elecciones que se celebrarán dentro del plazo de un mes.
- **Art. 61:** El Jefe del Estado al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

Art. 62. 1. Corresponde al jefe del Estado

- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución y en los casos de urgencia que lo justifiquen.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución y en aquellos que considere oportuno
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando él lo estime oportuno y a petición del Presidente del Gobierno.
- Art. 63: 1. El Jefe del Estado acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
- 2. Al Jefe del Estado le corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 3. Al Jefe del Estado le corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.
- **Art. 65:** 1. A la Jefatura del Estado se le asignará anualmente la dotación presupuestaria que establezcan los Presupuestos Generales del Estado. De su ejecución dará cuenta detallada como cualquier otra institución del Estado.
- 2. Los gastos del Jefe del Estado que en el ejercicio de sus funciones se atiendan con cargo a otras instituciones del Estado se contabilizarán como anexo a su presupuesto, sin perjuicio de su inclusión en la contabilidad de dicha institución,
- 3. El Jefe del Estado nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares que le asesoren que deberán ser funcionarios del Estado.
 - b.- la supresión de los artículos 58, 59, 60, 61.2, 64.
- **Articulo 4.-** Al ser un derecho fundamental el art. 50, se debe modificar el art. 135.3, párrafo segundo
- **Art. 135.3 párrafo segundo:** Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta una vez atendidos todos los gastos. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.
- **Artículo 5:** Sin perjuicio del plazo señalado en el artículo 2, el Congreso, a petición de la Comisión o de Oficio, podrá prorrogar en el tiempo la vigencia y tareas de dicha Comisión.

Artículo 6: En los demás artículos de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico donde aparezca la palabra **Rey** se substituirá por la expresión **Jefe del Estado.**

Madrid, 14 de junio de 2018

P. D. Este proyecto necesita la colaboración de todas las personas decentes que quieren acabar con esta tomadura de pelo que es decir una cosa y la contraria en la misma ley. Los que estén dispuestos a colaborar pueden ponerse en contacto con el proponente en <u>alfonsojvvv@gmail.com</u>.